

0 1 3 5

DECRETO No.

DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS POR MOTIVOS DE SALUBRIDAD PÚBLICA EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA”

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales conferidas en el Artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1.994, la Ley 1551 de 2.012, Decreto 460 de 2020, el Decreto 531 de 2020 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política de 1991, establece que: "(...) *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad promover la prosperidad general y garantizarla efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución;(...)*", señalando en las mismas condiciones que: "*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares*"

Que el artículo 49 de la Constitución Política determina que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad.

Que el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución del alcalde: "*3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo;*".

Que ante la identificación del nuevo virus COVID -19 desde el pasado 7 de enero de 2020, se declaró este brote como emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por parte de la Organización Mundial de la Salud, por lo que el Ministerio de Salud y Protección Social ha venido implementando medidas para enfrentar su llegada en las fases de prevención y contención, en aras de mantener los casos y contactos controlados.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la EMERGENCIA SANITARIA en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo del 2020, señalando medidas sanitarias y preventivas de aislamiento y cuarentena, para enfrentar la llegada del COVID-19 en las fases de prevención y contención en aras de mantener los casos y contactos controlados.

Que el Gobernador del Departamento de Santander expidió el Decreto No. 0192 del 13 de marzo del 2020, declarando la EMERGENCIA SANITARIA en el Departamento y adoptando medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la preservación de

la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19)

Que mediante Decreto No. 0084 de 16 de marzo de 2020, el Alcalde de Bucaramanga adoptó medidas sanitarias y acciones transitorias para la preservación de la vida y mitigación del riesgo, con ocasión de la situación de la declaratoria de emergencia sanitaria por causa del Coronavirus (COVID-19), y se dictaron otras disposiciones.

Que el parágrafo 3° del Artículo Primero del Decreto 0084 de 2020, establece que *“las dependencias y entidades que componen la administración municipal, tanto del sector central como del descentralizado, deberán dentro de la órbita de sus competencias, adoptar e implementar las medidas necesarias tendientes a responder de manera integral y coordinada en las acciones de mitigar el riesgo y controlar los efectos del Coronavirus (COVID-19), según los parámetros y lineamientos señalados por el Gobierno Nacional”*.

Que mediante Resolución No. 2953 de 17 de marzo de 2020, la Directora General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, adoptó medidas transitorias frente a los tramites de restablecimientos de derechos de niños, niñas y adolescentes, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del virus COVID-19, determinando suspender los términos de los procesos Administrativos de Restablecimientos de Derechos –PARD y en los trámites extraprocesales, que adelanten las autoridades administrativas, sin que esto signifique la suspensión en la prestación del servicio y verificación de derechos, cuando se requiera el restablecimiento del derecho con urgencia.

Que a través de Decreto Nacional No. 460 de 22 de marzo de 2020, se dictaron medidas para garantizar la prestación del servicio a cargo de las comisarias de familia, dentro del Estado de Emergencia económica, social y ecológica, para lo cual cada uno los alcaldes distritales y municipales deberán establecer mecanismos para garantizar la atención a los usuarios y el cumplimiento efectivo de las funciones administrativas y jurisdiccionales a cargo de éstas.

Que mediante Decreto Municipal No. 0130 de 14 de abril de 2020, amplió las medidas transitorias adoptadas por motivos de salubridad pública en las Comisarias de Familia del Municipio de Bucaramanga y principalmente ordenó la suspensión de términos en los procesos Administrativos de Restablecimientos de Derechos –PARD y en los trámites extraprocesales, que adelanten las autoridades administrativas, sin que esto signifique la suspensión en la prestación del servicio y verificación de derechos, cuando se requiera el restablecimiento del derecho con urgencia.

Que mediante Decreto Nacional No. 593 del 24 de abril de 2020, se ordenó la Medida de Aislamiento Preventivo Obligatorio en el territorio nacional, a partir de las 00:00 horas del día 27 de abril de 2020 hasta las 00:00 del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que, al persistir la emergencia sanitaria declarada y restringirse la movilidad en el territorio nacional, se hace necesario ampliar el término de la medida transitoria adoptada, en aras de reforzar las disposiciones establecidas y continuar garantizando la vida de servidores y usuarios del Municipio de Bucaramanga, así como el derecho fundamental al debido proceso.

En mérito de lo expuesto,



DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO — CONTINUAR CON LA SUSPENSIÓN de términos establecido en el Decreto Municipal No. 130 del 14 de abril de 2020, respecto de los Procesos Administrativos de Restablecimientos de Derechos –PARD, que se instruyen en las Comisarías de Familia del Municipio de Bucaramanga hasta las 00:00 del día 11 de mayo de 2020; dicha suspensión podrá extenderse de acuerdo con las directrices del Gobierno Nacional y de la Administración local y en dicho lapso no operará la pérdida de competencia.

PARÁGRAFO: Las Comisarías de Familia continuarán adelantando las acciones correspondientes dentro de los procesos, modificando las medidas de restablecimientos de derechos cuando se requiera con urgencia y realizando el seguimiento cuando sea posible, teniendo en cuenta el interés superior del niño y la prevalencia de sus derechos, para tal efecto se establecieron las siguientes medidas administrativas:

- i) La Comisaría de Familia del barrio la Joya, ubicada en la Calle. 39 # 4 - 36, de Bucaramanga- Santander, continuará prestando sus servicios las 24 horas del día. Dentro del personal asignado, se encuentra el Comisario de Familia y un Auxiliar Administrativo (Disponibles 24h), además de una Psicóloga y Trabajadora Social (disponible en la jornada diurna). Igualmente, continuará el apoyo de la Policía Nacional y la Policía de Infancia y adolescencia para el traslado o transporte de NNA, mujeres y personas mayores víctimas de violencia intrafamiliar.
- ii) Se habilitó línea de atención telefónica No. 3183506345, la cual es atendida directamente por el personal disponible en la Comisaría de Familia, quienes actúan de acuerdo a las solicitudes de los usuarios.
- iii) Se estableció un protocolo de atención digital, con recepción de denuncia virtual, vía WhatsApp o de manera telefónica. Así mismo, en articulación interinstitucional con la Policía Nacional, vía correo electrónico mebuc.radicacion@policia.gov.co, se realizará la radicación de medidas de protección y reparto interno a los CAI correspondientes.
- iv) Los turnos para el personal de la comisaría permanente están distribuidos así: Existen 4 turnos de 12 horas cada uno, asignados para Comisarios de Familia y Auxiliares administrativos, el grupo interdisciplinario compuesto por un psicólogo (a) y un trabajador (a) socia, quienes se encuentra disponible de lunes a viernes jornada diurna.
- v) Para la protección de NNA, mujeres y personas mayores, se cuenta con el apoyo de instituciones como el ICBF y centros de acogida a mujeres, los cuales se habilitan de acuerdo a las medidas de protección determinadas por los Comisarios de Familia, de conformidad con la normatividad vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO — VERIFICACIÓN DE DERECHOS. Teniendo en cuenta que la verificación de la garantía de derechos establecida en el artículo 52 de la Ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 1 de la Ley 1878 de 2018, se efectúa una vez se reporten presuntas vulneraciones o amenazas de derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, las Comisarías de Familia no podrán suspender la realización de éstas, en virtud de la normatividad antes citada.

No obstante, en el evento de requerirse apertura del PARD, se adoptarán las medidas de restablecimiento de derechos de urgencia y se suspenderán los términos del proceso durante el periodo establecido en el presente Decreto.

En el desarrollo de las verificaciones de derechos se deberán adoptarse todas las medidas de bioseguridad que ha dispuesto el Gobierno Nacional para prevenir el contagio del COVID-19.

ARTÍCULO 3° — ASUNTOS EXTRAPROCESALES. Continuar la suspensión de términos establecido en el Decreto Municipal No. 130 del 14 de abril de 2020, hasta las 00:00 del día 11 de mayo de 2020. Dicha suspensión podrá extenderse de acuerdo con las directrices del Gobierno Nacional y de la Administración Municipal.

ARTÍCULO 4° — VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bucaramanga a los, 27 ABR 2020



JUAN CARLOS CÁRDENAS REY
Alcalde de Bucaramanga

Aprobó: Dr. José David Cavanzo Drtiz – secretario del Interior
Revisó: Dra. Ileana Boada Harker –Secretaria Jurídica.
Revisó: Dra. Claudia Milena Rueda Domínguez –Profesional Universitario.
Proyectó: Carlos Fernando Calderón –Abogado CPS